

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-10/2020-E

En la ciudad de Sevilla, a 8 de junio de 2020.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número E-10/2020-E seguido como consecuencia de la remisión que hace la sección sancionadora de este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía de la documentación obrante en el Expediente S-46/2019, por resolución de 22 de enero de 2020, como consecuencia de las oficios de la Comandancia de la Guardia Civil de ■■■ aportados al mismo, así como de la denuncia que en el desarrollo del mismo presenta D. ■■■, en su condición de presidente e la Junta Directiva de la Federación Andaluza de ■■■ respecto de los Señores D. ■■■ y D. ■■■, siendo ponente del Expediente el presidente del órgano, D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 22 de enero de 2020 la sección sancionadora del TADA resuelve remitir a la Sección disciplinara del TADA la documentación obrante en el Expediente S-46/2020, por si de la misma pudiera inferirse responsabilidad disciplinaria de acuerdo a la Ley 5/2016, de 19 de julio del Deporte de Andalucía.

Anexo a dicho acuerdo se remite el escrito de denuncia de 22 de diciembre de 2019, presentada por el actual presidente de la Federación Andaluza de ■■■, D. ■■■ (entrada en este TADA el 5 de diciembre de 2019), contra los señores D. ■■■ y D. ■■■. Asimismo se incluye en la documentación adjunta el oficio de fecha 16 de septiembre de 2019, de la Unidad Orgánica de Policía Judicial, de la Comandancia de la Guardia Civil de ■■■, informando de los hechos infractores que podrían ser presuntamente imputables a la presidencia de la Federación Andaluza de ■■■ ejercida por la persona de D. ■■■, en unión de otras personas directamente relacionadas con la administración del patrimonio federativo afectado, así como del oficio de 27 de noviembre de 2019, de la citada Unidad, atendiendo la solicitud de informe que le fue realizada en período de actuaciones previas abierto en virtud de Acuerdo de 17 de octubre de 2019, adoptado por la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: La sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía acordó en sesión de 27 febrero de 2020 admitir a trámite la remisión de la documentación remitida por la sección sancionadora del TADA y referenciarla con el número de expediente D-10/2020-E, correspondiendo el turno de ponente al presidente del órgano, D. Ignacio F. Benítez Ortúzar.

TERCERO: Con fecha de 2 de marzo de 2020 la sección disciplinaria del TADA decidió abrir trámite de información previa y requerir a la Federación Andaluza de ■■■ para que se certificase por su Secretaria General los miembros que componen actualmente la Junta Directiva de la federación deportiva, al objeto de delimitar los posibles sujetos responsables.



CUARTO: En contestación al citado requerimiento, la Secretaria de la Federación Andaluza de ■■■ expide certificado donde se determinan los miembros que componen la Junta directiva de la Federación Andaluza de ■■■, sin que dentro de la misma se incluyan ni los señores ■■■ D. ■■■ (denunciados por el actual presidenta de la Federación Andaluza de ■■■, D. ■■■), ni D. ■■■ (quien fuera presidente de la Federación Andaluza de ■■■ en el momento en el que se realizaron los hechos objeto de investigación en un procedimiento penal, según se informa a este órgano por los oficios de 16 de septiembre de 2019 y de 27 de noviembre de 2019, de la comandancia de la Guardia Civil de ■■■). Tampoco forman parte en la actualidad de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de ■■■, ninguno de los miembros de la anterior junta directiva, cuyas actuaciones están siendo objeto del procedimiento penal abierto al que se hace referencia en el expediente S-46/2019 citado.

QUINTO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Como ya tiene manifestado este Tribunal Andaluz de Disciplina Deportiva y anteriormente tenía consolidado el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en numerosos acuerdos y resoluciones dictadas en similar materia, en orden a decidir la incoación de un expediente disciplinario es preciso determinar previamente si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.

TERCERO: Establecido lo anterior, es preciso analizar, con carácter previo la competencia de este Tribunal Andaluz de Disciplina Deportiva para incoar o instruir procedimientos disciplinarios extraordinarios, de un lado, contra los denunciados por la actual presidencia de la Federación Andaluza de ■■■, los señores D. ■■■ y D. ■■■, por otro lado, respecto del anterior Presidente de la Federación Andaluza de ■■■, D. ■■■, en relación con los hechos descritos en los oficios de fecha 16 de septiembre de 2019 y de 27 de noviembre de 2019, de la Unidad Orgánica de Policía Judicial, de la Comandancia de la Guardia Civil de ■■■.

En este sentido, el artículo 84, letra g) del Decreto 205/2018, establece este Tribunal tiene competencias para: "Incoar, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios deportivos a las personas miembros de las federaciones deportivas andaluzas, siempre que se sustancien por **hechos cometidos por sus presidentes o presidentas, por las personas integrantes de la Junta Directiva**, por la persona titular de una delegación territorial de la federación u otras personas directivas, de oficio o a instancia de la Consejería competente en materia de deporte".

Habiéndose requerido a la Federación Andaluza de ■■■ la composición de los miembros de la Junta Directiva de la federación, queda acreditado que en la actualidad ninguno de los sujetos de los que, por sus hechos, pudiera deducirse responsabilidad disciplinaria deportiva, forma parte de la actual junta



directiva de la Federación Andaluza de ■■■ . De lo que se deduce que las supuestas irregularidades denunciadas –y que están siendo conocidas en el ámbito penal- no pueden ser depuradas ni objeto del presente procedimiento extraordinario disciplinario al no tener este Tribunal competencias legales para ello, por no formar parte en la actualidad de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de ■■■ ninguna de las personas denunciadas por la actual junta directiva de la Federación Andaluza de ■■■ en el desarrollo del expediente S-46/2019.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la Sección disciplinaria de este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía,

ACUERDA: Archivar el expediente por no tener competencia para conocer incoar un expediente disciplinario a personas que no forman parte de los órganos directivos de una federación deportiva andaluza.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a la Federación Andaluza de ■■■ , y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

